



DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOViendo EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025
Segunda Legislatura Ordinaria

DICTAMEN

Señor Presidente



Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones las observaciones formuladas por la presidenta de la República a la Autógrafa de la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones", contenidas en el Oficio 155-2024-PR, de fecha 18 de julio de 2024, correspondiente al Proyecto de Ley **2844/2022-CR** que fuera presentado por el grupo parlamentario Alianza Para el Progreso a iniciativa del congresista Alejandro Soto Reyes.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en su Décimo Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el lunes 21 de abril de 2025, con la dispensa del trámite de aprobación del acta, acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, **aprobar** el dictamen recaído en el Proyecto de Ley **2844/2022-CR**, que con Texto Sustitutorio propone la **LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOViendo EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS**, contando con los votos a favor de los señores congresistas: **Hilda Marleny Portero López; Nilza Merly Chacón Trujillo; Segundo Acuña Peralta; Guido Bellido Ugarte; Raúl Felipe Doroteo Carbajo; Mery Eliana Infantes Castañeda; Vivian Olivos Martínez; Kelly Roxana Portalatino Ávalos; Cheryl Trigozo Reategui; Héctor Valer Pinto y Oscar Zea Choquechambi.**

Con Licencia los señores congresistas: Magaly Rosmery Ruiz Rodríguez; Alex Randu Flores Ramírez; Karol Ivett Paredes Fonseca; Jhaec Darwin Espinoza Vargas; Hamlet Echeverría Rodríguez; Jeny Luz López Morales; Segundo Toribio Montalvo Cubas y Jorge Arturo Zeballos Aponte.



DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

Con fecha 14 de mayo de 2024, mediante Oficio 1433-2023-2024-ADP-D/CR, Oficialía Mayor del Congreso de la República, comunica al presidente de la Comisión de transportes y comunicaciones de la misma Entidad, comunica que, en la Sesión de la Junta de portavoces del Congreso, celebrada el 14 de mayo de 2024 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, se exoneró de dictamen, de la Comisión de transportes y comunicaciones, el Proyecto de Ley materia de análisis.

Posteriormente, en Sesión del Pleno del Congreso de la República del 16 de mayo de 2024, se realizó la primera votación obteniendo mayoría; en tanto, en la sesión del 5 de junio de 2024, se llevó a cabo la segunda votación.

Con fecha 27 de junio, fue derivada la Autógrafa para su promulgación; no obstante, mediante Oficio 155-2024-PR, de fecha 18 de julio de 2024, el Poder Ejecutivo, observa la Autógrafa y en la misma fecha, fue derivada a esta Comisión.

1.2. Antecedentes parlamentarios

Se han identificado hasta tres iniciativas legislativas previas a la iniciativa legislativa, entre ellas tenemos al Proyecto de Ley 11124/2004-CR; el Proyecto de Ley 11320/2004-CR; el Proyecto de Ley 1802/2017-CR; Proyecto de Ley 6392/2020-CR; además del, Proyecto de Ley 966/2021-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 2844/2022-CR, propone modificar el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones.

Originalmente constaba de dos (2) artículos, los cuales versan sobre la incorporación de los artículos 21-A y 21-B al texto único ordenado de la Ley de telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC.

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

Posteriormente, el último texto sustitutorio, sujeto de votación en le Pleno del Congreso y fue incluido en la Autógrafa final, constaba de un artículo único, además de una disposición complementaria final; la misma que fue sujeto de observación.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú**
- 3.2. Reglamento del Congreso**
- 3.3. Decreto Legislativo 702, Ley de Telecomunicaciones**
- 3.4. Decreto Supremo N° 013-93-TCC, Texto Único Ordenado de Ley de Telecomunicaciones.**
- 3.5. Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO –CR**

IV. DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTÓGRAFA

A continuación, describiremos las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la Autógrafa de la Ley que modifica el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones:

El Poder Ejecutivo, afianza su observación sobre la base del artículo 58 de la Constitución Política del Perú, señalando que no resulta compatible con el derecho a las libertades económicas y una regulación de acuerdo con la propuesta, comprometería la eficiente asignación de recursos en la Economía.

Textualmente señala: "Como se puede apreciar, la Autógrafa de Ley impone una obligación que limita la libertad económica al determinar vía norma parte de la oferta obligatoria de canales de las empresas de servicios de radiodifusión por cable o TV de paga, lo que implica obligar a dichas empresas radiodifusoras a que alteren el diseño de sus ofertas comerciales con el fin de incluir dentro de sus parrillas los canales de las empresas de TV abierta de la localidad, limitando la negociación entre ambas empresas radiodifusoras. En esa línea, al constituir medidas limitativas de la libertad sin un análisis de ponderación previo que las justifique, la Autógrafa

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

de Ley no es compatible con los principios constitucionales de libertad de empresa y libertad de contratación, que establecen los artículos 58, 59 y 62 de la Constitución Política del Perú"¹.

Un segundo argumento que el Poder Ejecutivo opone a la propuesta legislativa, lo orienta hacia los costos de cumplimiento que las empresas de televisión por cable, los cuales podrían afectar el equilibrio económico-financiero y los precios finales a los consumidores. A su vez, indican que entre estos costos incluyen a los de tecnología y equipamiento, costos asociados a derechos a señales y de modificación forzosa de la programación de canales, costos operativos por monitoreo y, compensación económica por la inclusión de señales.

En este segundo argumento señalan: «La Autógrafa de Ley, al obligar a las empresas de servicios de cable a incluir en su parrilla a servicios de televisión de señal abierta a su solicitud, impone diversos costos que pueden afectar la operación y sostenibilidad de los proveedores de servicios de cable, incentivándolos además a compensar estos costos mediante aumento de precios a los usuarios finales, perjudicando al consumidor».

En tanto, su tercer argumento señala que, la propuesta legislativa carece de un análisis de impacto regulatorio que asegure que la medida es necesaria, viable y beneficiosa para la población.

Precisa entonces que, «La Autógrafa de Ley no cuenta con una evaluación de necesidad que justifique limitar las libertades económicas en los términos planteados. Ello debido a que la intervención estatal, en términos generales, se puede justificar cuando existe una problemática pública que no se puede resolver mediante la iniciativa privada. Sin embargo, no se encuentra problemática que sustente la propuesta en atención a que no existen barreras de entrada mayores para que las señales de televisión provean sus servicios y para que los consumidores de dichos canales accedan a estos, en tanto los canales de señal

¹ PODER EJECUTIVO: OFICIO 155-2024-PR. Observación de Autógrafa de Ley. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjA2Mzc0/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOViendo EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

abierta son de acceso público y gratuito para todo consumidor con acceso a un equipo de televisión, debiendo tenerse en consideración que el uso del Servicio de TV de paga no restringe a la población el acceso a los canales de señal abierta, en tanto un usuario puede configurar su equipo terminal (televisor) a su elección para visualizarlos cuando lo desee, sin costo alguno, además de que existen actualmente plataformas digitales alternativas para acceder al contenido de dichos canales».

4.1 ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

4.1. Constitución Política del Perú

Artículo 108. La ley aprobada según lo previsto por la Constitución se envía al presidente de la República para su promulgación dentro de un plazo quince días. En caso de no promulgación por el presidente de la República, la promulga el presidente del Congreso, o el de la Comisión Permanente, según corresponda.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada por el Congreso, las presenta a este en el mencionado término de quince días.

Reconsiderada la ley por el Congreso, su presidente la promulga, con el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

4.2. Reglamento del Congreso

Señala:

Artículo 79. La Autógrafa de la proposición de ley aprobada será enviada al presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días útiles.

Si el presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la proposición aprobada, las presenta al Congreso en el mencionado término de quince días útiles.

Las observaciones se tramitan como cualquier proposición, pero correrán en el expediente que dio origen a la ley observada y su reconsideración por el Congreso

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOViendo EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

requiere del voto favorable de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso.

En caso de que la Autógrafa de la ley observada haya devenido de un proyecto exonerado del trámite de envío a comisiones, la observación es decretada a la comisión competente en función a su especialidad.

De las Observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de Ley.

Artículo 79-A.- Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la Comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.
Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.
- c) **Nuevo proyecto:** Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nueva normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:
 - 1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo.

4.3. Acuerdo del Consejo Directivo 80-2003-2004/CONSEJO –CR

Acuerdo de fecha 16 de septiembre de 2003, sobre las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 108 de la Constitución Política.

«En este sentido, debe considerarse las siguientes alternativas:

*) **Allanamiento:** cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la Autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la Autógrafa.

*) **Insistencia:** Cuando la comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

*) **Nuevo proyecto:** cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo (...)

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

V. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

Tal como lo hemos señalado líneas arriba, la propuesta materia de análisis fue exonerada de dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, razón por la cual, la ausencia del estudio y análisis de la propuesta legislativa

5.1. Opiniones solicitadas

Fecha	Entidad	Documento
25-08-2022	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	OFICIO 0083-2022-2023-CTC/CR
24-10-2022	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	OFICIO 0539-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR
25-08-2022	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	OFICIO 0082-2022-2023-CTC/CR
24-10-2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 0538-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR
25-08-2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 0081-2022-2023-CTC/CR
24-08-2022	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	OFICIO 0537-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR
24-10-2022	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	OFICIO 0541-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR
25-08-2022	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual	OFICIO 0084-2022-2023-CTC/CR
24-10-2022	Sociedad Nacional de Radio y Televisión	OFICIO 0540-2022-2023-CTC-DC-DGP/CR

5.2. Opiniones Recibidas

Fecha	Entidad	Documento
12-09-2022	Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional	CARTA AFIN 166 - 2022
16-11-2022	Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones	C. 00226-PD/2022
18-02-2023	Confederación Nacional Radio y Televisión	Oficio 0048-2023/CNRTV

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

14-11-2022	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	OFICIO 3058-2022-MTC/04
31-01-2023	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	OFICIO 000039-2025-IRTP-GG
11-09-2023	Organismo Supervisor de Inversiones Privada en Telecomunicaciones	C. 00185-PE/2023
31-10-2022	DIRECTV	CARTA COD. 002-EA&R
10-11-2022	Cámara de Comercio Americana del Perú	CARTA GG-991-22
06-01-2023	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú	OFICIO D0002-2023-IRTP-PE
23-11-2023	Presidencia de Consejo de Ministros	OFICIO 000354-2022-GEG/IDECOP
17-11-2022	Confederación Nacional Radio y Televisión	Oficio 00120-2022/CNRTV
27-03-2023	Confederación Nacional Radio y Televisión	Oficio 0045-2023/CNRTV

5.3. Análisis de las opiniones recibidas

5.3.1. Síntesis de las opiniones recibidas para Proyecto de Ley 2844/2022-CR

- Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional

Mediante CARTA AFIN 166 – 2022 del 12 de septiembre de 2022, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, señala que, "(...) tenemos a bien solicitar que se desestime en su totalidad el Proyecto publicado, por ser totalmente perjudicial al desarrollo del servicio de TV cable al imponer costos innecesarios e ineficientes en la operación del servicio"².

- Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Mediante CARTA con código C. 00226-PD/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, remiten la copias del Informe 300-OAJ/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, a través del cual opina que, "Conforme a lo desarrollado en el presente Informe, no se recomienda

² ASOCIACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA NACIONAL (septiembre, 2022). CARTA AFIN 166-2022. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NDU4MjY=/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

aprobar el Proyecto de Ley 2844-2022/CR, considerando lo siguiente: - El contar con el servicio de distribución de radiodifusión por cable no imposibilita a la población recibir la señal de televisión abierta; puesto que el usuario puede configurar su equipo terminal (televisor) a su elección; y, en cualquier momento (a través del uso de una antena) puede alternar la recepción de los canales del servicio de distribución de radiodifusión por cable (que se brinda mediante la instalación de un decodificador) o de televisión abierta, según sus preferencias de uso (...)”³.

- **Confederación Nacional Radio y Televisión**

Mediante Oficio 0048-2023/CNRTV, del 18 de febrero de 2023 – junto a los oficios 00120-2022/CNRTV y 0045-2023/CNRTV – la Confederación Nacional Radio y Televisión hace llegar a esta Comisión Dictaminadora, “Criterios importantes para el establecimiento de regulación de Must Carry, 1. Proteger a las estaciones locales, pues éstas ante el crecimiento de la penetración de la televisión paga, ven restringido su desarrollo al no ser incluidos en las parrillas y por lo mismo, estar impedidos de ser captados por el público de la localidad para la que han sido autorizadas. 2. Que los contenidos de trascendencia local o regional puedan llegar a la población. 3. Que las señales de televisión abierta autorizadas en una localidad se incluyan en las parrillas de la televisión paga, en las mismas condiciones técnicas que son originadas (por ejemplo, HD) y sin interrupciones”⁴.

- **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**

Mediante Oficio 3058-2022-MTC/04 del 14 de noviembre de 2022, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, alcanza a esta Comisión Dictaminadora, la opinión solicitada, concluyendo que, “En el marco de lo expuesto en el Informe, se observa el Proyecto de Ley 2844/2022-CR, por las siguientes consideraciones: - La propuesta de establecer un marco normativo que garantice el acceso de canales de señal abierta en las parrillas de programación de los servicios de distribución de

³ ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES (noviembre, 2022). CARTA C. 00226-PD/2022. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTkwNDM=/pdf>

⁴ Confederación Nacional Radio y Televisión (febrero, 2023). Oficio 0048-2023/CNRTV, Oficio 00120-2022/CNRTV y Oficio 0045-2023/CNRTV. Disponibles en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/Nzk2NDU=/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

radiodifusión por cable, no ha considerado una potencial afectación al derecho a la libertad de empresa que ostentan los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones (..)"⁵.

- **Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú**

Mediante Oficio 000039-2025-IRTP-GG y OFICIO D0002-2023-IRTP-PE, del 31 de enero de 2025 y del 6 de enero de 2023 – respectivamente – el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, alcanza a esta Comisión Dictaminadora, el Informe D000285-2022-IRTP-OAJ, a través del cual señala que, "En atención a las razones antes expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica considera que el IRTP no es competente para emitir pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 2844-2022-CR, Ley que incorpora los artículos 21-A y 21-B al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 013-93-TCC" y opina que es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, quienes, por competencia, deberían analizar y evaluar el mismo"⁶.

- **DIRECTV**

Mediante CARTA Cód. 002-EA&R, de fecha 31 de octubre 2022, alcanza a esta Comisión Dictaminadora los comentarios sobre el Proyecto de Ley 2844-2022/CR, en el cual puntualiza, "posible afectación a la libertad de empresa, implicancias técnicas, los sistemas del servicio fijo por satélite están compuestos por satélites geoestacionarios; afectaría la programación comercial y en consecuencia la competitividad (...)"⁷

- **Cámara de Comercio Americana del Perú**

⁵ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (noviembre, 2022). OFICIO 3058-2022-MTC/04.

Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTq2MDc=/pdf>

⁶ INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ (enero, 2025). OFICIO 000039-2025-IRTP-GG.

Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjU4ODI0/pdf>

⁷ DIRECTV (octubre, 2022). CARTA Cód. 002-EA&R. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTU3MTM=/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTIVO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

Mediante CARTA GG-991-22 del 10 de noviembre de 2022, la Cámara de Comercio Americana del Perú, alcanza a esta Comisión Dictaminadora, la opinión institucional, considerando que, "Constituye una restricción a la libertad de empresa, reduce las opciones para los consumidores, afectaría la sostenibilidad de los operadores de TV Paga (...)"⁸

- **Presidencia de Consejo de Ministros**

Mediante OFICIO 000354-2022-GEG/IDECOPÍ, del 23 de noviembre de 2022, La Presidencia del Consejo de Ministros/ Indecopi, alcanza a esta Comisión Dictaminadora, la opinión formulada por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, considerando que, "(i) La DLC se encuentra a favor de toda iniciativa normativa que esté en la capacidad de promover la competencia en los distintos sectores de la economía. Sin embargo, a criterio de este órgano la implementación de una regulación como la *must carry* en el Perú podría limitar el desarrollo de la competencia a nivel de las empresas de radiodifusión. A pesar de este potencial impacto sobre el mercado, el Proyecto de Ley y su Exposición de Motivos no contienen un análisis de estos potenciales efectos lesivos de la competencia a nivel de las empresas de radiodifusión ni de las empresas de cable, como tampoco cuenta con un adecuado Análisis Costo - Beneficio del Proyecto, que efectúe una evaluación y ponderación de los efectos de la incorporación de los artículos 21-A y 21-B al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-93-TCC. En ese sentido, la DLC considera que el Proyecto de Ley no debería ser aprobado en los términos planteados"⁹.

VI. ANÁLISIS DE LA AUTÓGRAFA

6.1. Análisis técnico

⁸ CÁMARA DE COMERCIO AMERICANA DEL PERÚ (NOVIEMBRE, 2022). CARTA GG-991-22. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NTc5NjU=/pdf>

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (noviembre, 2022). OFICIO N° 000354-2022-GEG/INDECOPÍ. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NjA1Mjg=/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el presidente de la República ha formulado observaciones a la Autógrafa de Ley que modifica el Decreto Legislativo 702, por el que se aprobaron las normas que regulan la promoción de inversión privada en telecomunicaciones; por consiguiente, con la finalidad de absolverlas, someteremos a debate los anteriores argumentos señalados por el Poder Ejecutivo.

6.1.1. Sobre la posible vulneración al artículo 58 de la Constitución Política del Perú.

Cuando el debate se centra en torno al artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el cual taxativamente establece que, «La iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura»; este se amplía hacia el análisis exhaustivo sobre los principios generales del régimen económico sobre el cual se sustenta nuestra constitución.

Si bien, es respetable la opinión del Ejecutivo, plasmada en las observaciones a la Autógrafa de Ley, materia de análisis; el debate no debe circunscribirse únicamente hacia el derecho a las libertades económicas; toda vez que, la dimensión de este artículo es mucho más amplia, incluso compromete a las disposiciones contenidas en los artículos 59, 60 y 61, del mismo ordenamiento jurídico.

Siendo ello así, debemos analizar la propuesta legislativa, en su real dimensión, de manera integral, contrario al análisis que propone el Ejecutivo, vale decir que, debe analizarse junto a las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado, el mismo que a la letra dice: «El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. **El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad**; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades» (el resaltado es nuestro).

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

Strictu sensu, la propuesta legislativa pretende corregir una falla de mercado, la cual se agudiza con el pasar del tiempo y sobre este punto, el Estado ejerciendo su potestad regulatoria, resulta pertinente su intervención, dado que existe una realidad problemática la cual merece ser atendida, a fin de brindar servicios de manera eficiente hacia los usuarios; máxime, si la Constitución Política del Perú contempla en su artículo 61, la responsabilidad del Estado para facilitar y vigilar la libre competencia; asimismo, incide en que ésta se debe desarrollar en igualdad de condiciones, sancionando toda práctica que la limite además del abuso de posiciones dominantes o monopólicas.

En ese marco, la Confederación nacional de radio y televisión, mediante Oficio 00120-2022/CNRTV, del 17 de octubre de 2022, dirigido a esta Comisión indica que, «Actualmente las empresas de señal abierta a nivel nacional, tienen múltiples problemas con las empresas operadoras de cable en el interior del país al no permitirle ingresar a su parrilla poniendo de pretexto; que se le apoye con un tratamiento especial a sus allegados políticos o poniendo una barrera económica alta por darle preferencia a los canales locales que han creado en la empresa operadora de cable. Asimismo, las grandes empresas operadoras de cable como Movistar, Claro, DIRECTV, siempre han puesto barreras de ingreso de los canales locales autorizados por el MTC, al mencionar que su sistema no permite el ingreso de los medios de comunicación de señal abierta en su parrilla»¹⁰.

Esta problemática nos sugiere la coexistencia de dos maneras, no solo la de acceder a la televisión, sino además de la producción de dos tipos de programaciones, una televisión abierta y otra especial, o también denominada cerrada. A medida que estos dos tipos de televisión se desarrollan, producto de las ventajas económicas que ofrece el sistema en términos de pago para acceder a mejor señal, la televisión especial es que más ventajas obtiene, consecuentemente trae consigo serias desventajas económicas en los canales de televisión abierta de incidencia local, quienes cada vez más pierden audiencia frente a los operadores.

¹⁰ CONFEDERACIÓN NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN. Oficio 00120-2022/CNRTV. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NT14ODY=/pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOViendo EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

De ahí que, el debate se centra en que, si las empresas de televisión de pago incorporen en sus paquetes, los canales locales en cada región, los mismos que encuentran con respaldo jurídico en el Decreto Supremo 013-93-TCC, mediante el cual se aprueba el Texto único ordenado de la Ley de telecomunicaciones, el mismo que dispone en su artículo1, que las telecomunicaciones, son un vehículo de pacificación y desarrollo, en sus distintas formas y modalidades.

Queda claro que no se trata de afectar libertades económicas, por el contrario, de fortalecerlas, que se les permita acceder a las mismas oportunidades que ofrece el sistema permite y que los servicios de radiodifusión por televisión de una determinada localidad quienes a la sola solicitud, tengan el acceso equitativo a las operadoras.

6.1.2. Sobre posibles costos de cumplimiento que las empresas de televisión por cable, los cuales podrían afectar el equilibrio económico-financiero y los precios finales a los consumidores.

Respecto al segundo punto, donde el Poder Ejecutivo realiza su observación a la Autógrafa de Ley, hace una relación de posibles costos, los cuales podría interpretarse como aquellos que serían trasladados hacia el consumidor; lo cual, no es del todo cierto, toda vez que, un Informe de Osiptel, difundido por los medios de comunicación en septiembre de 2020, señalaron que, «El costo de los servicios de telefonía, internet y televisión de paga han reducido en los últimos tres años. Se calcula, que hasta el 2019, el total de hogares que tenían al menos un servicio de telecomunicaciones gastaban en promedio cerca de 77 soles. El costo más elevado en los recibos de estos servicios sería de 244 soles mensuales si tienen contratados hasta cuatro servicios (telefonía fija, móvil, internet y cable). Antes, en el 2016, el gasto era de 331 soles aproximadamente»¹¹.

Por otro lado, es conocido que los costos de las telecomunicaciones en el Perú, han disminuido y como consecuencia de ello, en octubre del presente año, Osiptel ha publicado la Resolución de Consejo Directivo 217-2024-CD/Osiptel, mediante la cual se

¹¹ RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ (septiembre, 2020). ¿Cuánto pagan los peruanos por los servicios de telecomunicaciones? Disponible en: <https://rpp.pe/economia/economia/osiptel-cuanto-pagan-los-peruanos-por-los-servicios-de-telecomunicaciones-claro-movistar-telefonica-entel-internet-telefonía-tv-por-cable-noticia-1295423?ref=rpp>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

establece el procedimiento de revisión y/o fijación de tarifas tope para las prestaciones de reconexión y aquellas derivadas de las condiciones de uso/aprobación.

Sobre este caso puntual, revisando la exposición de motivos de la citada Resolución de Consejo Directivo, resulta de importancia precisar que, la intervención de Osiptel se enmarca dentro de los estándares de intervención a fin de corregir algunas fallas de mercado, como corregir algunas prácticas monopólicas; por consiguiente, textualmente señalan: «Entonces, sobre la base del análisis realizado, y dado el inherente poder monopólico que tienen las empresas operadoras sobre su planta de abonados, se justifica la intervención regulatoria por parte del Osiptel, tomando en consideración que la determinación de tarifas tope para las prestaciones a las que alcanza el procedimiento debe ser en base a costos, conforme a lo establecido en la Ley 31487. Sin perjuicio de que cada empresa operadora ostente posición de dominio, corresponde precisar que el alcance de la medida regulatoria que adopte el Osiptel, así como el detalle del mecanismo específico que sea implementado, se definirán sobre la base de las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria. Así, mediante la medida regulatoria implementada, se corregirá la falla de mercado, acotando la determinación de tarifas por las referidas prestaciones a valores concordantes con los costos incurridos para su provisión, lo cual resultará en el incremento del bienestar de los abonados de los servicios públicos de telecomunicaciones»¹².

Además, de acuerdo al Análisis del desempeño financiero del sector telecomunicaciones de enero a junio de 2024, elaborado y proporcionado por Osiptel; destacan respecto a los ingresos que, «Por su parte, los ingresos de "Televisión de Paga" se redujeron 12,2% respecto a los registrados durante los seis primeros meses de 2023, en un contexto en el que la cantidad de conexiones en dicho servicio continuó reduciéndose, pasando de 1,75 millones en junio de 2023 a 1,67 millones en junio de 2024, esto asociado a la mayor preferencia de los usuarios por las plataformas de

¹² **OSIPTEL (octubre, 2024)**. Resolución de Consejo Directivo 0217-2024-CD-DPRC/TT. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/osiptel/normas-legales/6081301-217-2024-cd-osiptel>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

streaming. Sobre el particular, se debe destacar que, la fibra óptica se situó –por primera vez– como el segundo medio de acceso para la provisión del servicio de “Televisión de Paga”, al representar más de la tercera parte del total de las conexiones en este servicio (31,7% a junio de 2024), superior al que representaba en similar periodo de 2023 (19,10% a junio de 2023)»¹³. (el énfasis es nuestro)

En suma, lo sustentado por el Ejecutivo, en la Autógrafa materia de análisis, no encuentra consistencia con los datos proporcionados por las propias entidades involucradas; es decir, los costos de las principales empresas del sector, tales como Telefónica, Claro, Entel y Viettel, de las cuales el análisis de Osiptel ha recogido los principales datos, señalan que han disminuido, producto de algunos factores de competitividad, como también por la amplia oferta que existe en el mercado, y si a esto estas operadoras, incluyen a la televisión local, consideramos que el impacto sería mayor, toda vez que, la parrilla de canales se verá ampliada hacia la televisión regional o local, por consiguiente, las suscripciones se incrementarían.

6.1.3. Sobre el impacto regulatorio que asegure que la medida es necesaria, viable y beneficiosa para la población.

En marzo de 2024, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, difunde el Informe elaborado por el Consejo consultivo de radio y televisión, cuya fecha de recopilación de información es al 31 de diciembre de 2023; a través del cual se da a conocer que, «Al día de hoy existen 2459 estaciones de televisión abierta en todo el Perú, siendo Cusco con 259 estaciones y Puno con 255 estaciones, siendo las regiones con más estaciones; en tanto, Tacna es la región de mayor crecimiento, alcanzando un 25%, respecto al año anterior. El titular del servicio de radiodifusión televisiva con más estaciones es el Instituto nacional de radio y televisión (IRTP). Asimismo, el Informe señala que, el 59.4% de estaciones de TV tiene una finalidad comercial, el 39.6% educativa y solo el 1% tiene la finalidad comunitaria. Puno es la región con más estaciones de TV comercial,

¹³ OSIPTEL (enero a junio, 2024). Análisis del desempeño financiero del sector telecomunicaciones de enero a junio 2024. Disponible en: <https://sociedadtelecom.pe/wp-content/uploads/2024/10/analisis-desempeno-financiero-sector-telecom-ene-junio-2024.pdf>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

mientras que Ancash lidera la lista de estaciones con fines educativos (120) y comunitarios (12)»¹⁴.

Por su parte, el Portal Plataforma Perú, en octubre de 2024, describe que el Perú, «a nivel nacional cuenta con varios canales de señal abierta, según el Ministerio de transportes y comunicaciones, existen 30 canales de señal abierta que operan a nivel nacional, regional y local; mientras que, respecto a la televisión por cable y satélite amplía significativamente la oferta. Los principales proveedores ofrecen paquetes con más de 100 canales, incluyendo internacionales y especializados»¹⁵.

La televisión local además de haberse convertido en algunos casos en la principal fuente de información, es conocido también que, se trata de la único canal de difusión de la identidad y cultura de una determinada localidad; los contenidos que allí se difunden, se orientan en su mayoría a potenciar la identidad de pequeñas estructuras comunitarias, a su vez que caminan de la mano con el objetivo de mantener vivas las costumbres, las lenguas e idiosincrasia de la tan basta y diversa expresión cultural en nuestro país.

Esta forma de hacer televisión debe ser valorada y promovida por Estado, nada al margen del ordenamiento jurídico, por el contrario, en aplicación del artículo 61 de la Constitución Política del Perú, la cual taxativamente respalda que, respecto a la prensa, la radio y los demás medios de expresión y comunicación social, no pueden ser objeto de exclusividad, monopolio ni acaparamiento, directa ni indirectamente, por parte del Estado ni de particulares.

De acuerdo con lo expuesto, respecto a si la medida resulta necesaria, esta Comisión dictaminadora del Congreso de la República, considera pertinente la necesidad de una regulación que garantice un adecuado funcionamiento del mercado, en igualdad de condiciones; por consiguiente, se justifica la necesidad de contar con una medida

¹⁴ MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (marzo, 2024). En el Perú operan más de 8800 estaciones de TV y radio. Disponible en: <https://www.concortv.gob.pe/wp-content/uploads/2024/03/Informe-Tv-y-radio-en-cifras-2024.pdf>

¹⁵ PLATAFORMA PERÚ. (octubre, 2024). ¿Cuántos canales de TV hay en Perú? Disponible en: <https://plataformaanticorruptcion.pe/cuantos-canales-de-tv-hay-en-peru/>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

regulatoria como respuesta a una falla de mercado, en tanto, dado que el mercado, por sí solo, no se autorreguló, corregir ello, resulta de trascendencia.

Por otro lado, la propuesta legislativa **resulta viable socialmente**, por cuanto, incluir a la televisión local en la parrilla¹⁶ de opciones en las operadoras, contribuye al fortalecimiento, no tan solo de las pequeñas televisoras regionales o locales, sino, a fortalecer los espacios de difusión locales, de realidades locales, dado que, en la mayoría de las veces, los paquetes de las principales operadoras ofrecen un menú de carácter nacional e internacionales, lo cual no está mal, dado que existe libertad para elegir los contenidos, no obstante, no podemos tampoco dejar pasar por alto, el impacto que la televisión conlleva, como canal de difusión de patrones culturales diversos, pero, al mismo tiempo, deben también difundirse los comportamientos, idiosincrasias, lenguas, tradiciones, regionales como locales; he allí la importancia de enriquecer los contenidos en favor del televidente y que sea el usuario quien finalmente decida qué tipo de televisión o contenido desea optar.

En cuanto a la viabilidad social, tal como lo describimos *supra*, la sociedad reconoce que la televisión resulta ser uno de los principales canales de integración que ayuda a parte de una sociedad, de un país, pues, a través de ella nos enteramos de una multitud de acontecimientos y mundos existentes; no obstante, en particular, la televisión local y regional, es la principal defensora de la identidad local.

Por consiguiente, en un país tan diverso como el Perú, donde coexisten diferentes culturas, la propuesta legislativa, cobra vital importancia.

6.1.4. De las mesas de trabajo realizadas

En la Sesión de la Comisión de Transportes y Comunicaciones realizada en el departamento de San Martín, el 23 de enero 2025, el congresista Héctor Acuña Peralta, del grupo parlamentario Honor y Democracia, formuló una cuestión previa, a fin de que,

¹⁶ Parrilla= Parrilla de Programación: Qué es, Tipos y Características

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOViendo EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

el predictamen pueda ser analizado con mayor detalle, a efectos de poder generar mayor convicción de la propuesta.

La cuestión previa fue aceptada por la presidenta de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, con relación a ello, se dispuso a **realizar mesas de trabajo**, donde los principales actores puedan expresar las dudas e inquietudes.

Bajo el contexto de los considerandos precedentes, con fecha 31 de enero de 2025, en el Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, Congreso de la República, Sala 3, "Luis Bedoya Reyes"; se realizó la Mesa de Trabajo, denominada: «ANÁLISIS Y PROPUESTA DE LA AUTÓGRAFA DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, POR EL QUE SE APROBARON LAS NORMAS QUE REGULAN LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES», a quienes acudieron los representantes de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el representante del Órgano Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones, la Defensoría del Pueblo, funcionarios del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, representantes de Movistar, Bitel, Directv, Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional, Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios, representante de la Confederación Nacional de Radio y Televisión, Cámara Peruana de Radio y Televisión y la Asociación Peruana de Televisión por Cable.

La Mesa de Trabajo se encuentra colgada en el portal de la Comisión de Transportes y Comunicaciones¹⁷, tal como lo exigen las reglas de la transparencia; donde el debate fue alturado y las participaciones fueron importantes para enriquecer la propuesta legislativa dictaminar.

Posterior a ello, hemos implementado una metodología de reuniones con funcionarios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de la Asociación nos hemos reunido con los representantes de la Confederación Nacional de Radio y Televisión; a fin de

¹⁷ <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2024/Transportes/>

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

escucharlos y puedan plantear los aportes necesarios para obtener una mejor legislación sobre el tema.

Las conclusiones sobre las tres mesas de trabajo realizadas, las cuales fueron saludadas por las diferentes instituciones, dejaron como principal aporte que, urge la necesidad de mejorar la regulación respecto a los prestadores del servicio de radiodifusión por televisión a nivel distrital, provincial y regional; es decir, en concordancia con la propuesta legislativa, la cual se encuentra orientada hacia los "cableoperadores" de nivel distrital, provincial y/o regional; despejando de alguna manera, las dudas sobre si esta propuesta, perjudicaría a las prestadoras de servicio nacional.

En dicha Mesa de Trabajo, se remarcó que la propuesta no afecta a los prestadores de servicio de televisión cuya influencia es nacional, por cuanto, la señal que ellos emiten, no es a través del uso de las cableoperadores locales, pues, cuentan con su propia infraestructura de satelital o fibra óptica, según los casos.

Ante ello, reiteramos la oportunidad de someter a debate esta forma de promover el cumplimiento de los fines de los servicios de radiodifusión locales, garantizando de esta manera, mejores condiciones para poder competir en el marco de las reglas del mercado, tal como lo dispone la Constitución Política del Perú.



Foto 1: Representantes de la Defensoría del Pueblo.

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.



Foto 2: Representantes de los diferentes cables en el país.

VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, de los artículos 79 del Reglamento del Congreso de la República y del artículo 79-A, inciso c) del Reglamento, la Comisión de transportes y comunicaciones recomienda la **APROBACIÓN DE UN NUEVO PROYECTO**, en concordancia con el inciso c del referido artículo 79 del Reglamento aplica lo sugerido de aceptar las observaciones del Poder Ejecutivo, pero incorpora nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma, recaída en la observación a la Autógrafa de la Ley que incorpora el artículo 31-A en el Decreto Legislativo 702, Ley de telecomunicaciones, a fin de promover el cumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión, correspondiente al Proyecto de Ley 2844/2022-CR.

TEXTO SUSTITUTORIO

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE
TELECOMUNICACIONES E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL
CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN
ESTABLECIDOS**

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVRIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

Artículo único. Modificación del Decreto Legislativo 702, Ley de Telecomunicaciones e incorpora el Capítulo XVI sobre la distribución de señales de radiodifusión de señal abierta.

Se modifica Decreto Legislativo 702, Ley de Telecomunicaciones e incorpora el Capítulo XVI, artículos 89 y 90, en el Decreto Legislativo 702, Ley de Telecomunicaciones, promoviendo el cumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión establecidos con el siguiente texto:

(...)

"CAPÍTULO XVI

DE LA DISTRIBUCIÓN DE SEÑALES DE RADIODIFUSIÓN DE SEÑAL ABIERTA

"Artículo 89. Obligación de distribución de señales de radiodifusión de señal abierta

89.1 El concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, en cumplimiento a lo técnicamente factible, se encuentra obligado a incluir en su parrilla la señal del titular de una autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión que opere en distritos, provincias y regiones, y ponga a disposición de dicho concesionario su programación en forma gratuita, conforme a las siguientes condiciones:

- a) El titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión debe comunicar al concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable su solicitud para incluir su señal en la parrilla de este último.
- b) El titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión debe encontrarse autorizado para prestar dicho servicio en el área donde el concesionario del servicio de distribución de radiodifusión por cable cuenta con un centro de recepción, procesamiento y distribución de señales de televisión, perteneciente a su red.

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

c) Los costos de interconexión entre las infraestructuras del concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y el titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, son asumidos de acuerdo a ley y a las condiciones establecidas, sin perjudicar al usuario.

89.2 El cumplimiento de lo señalado en el presente artículo no obliga al concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable a desplegar si se requiere, infraestructura adicional, sin afectar a la que tuviera al momento de la presentación de la expresión de interés del titular de la autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, salvo exceda lo establecido en los acuerdos.

89.3 El concesionario le asigna al titular el canal que al momento de la autorización se le fue otorgado, en caso contrario le asigna el canal que sea más próximo, según disponibilidad.

89.4 La transmisión a cargo del concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable se realiza sin alteraciones y con las mismas características y tecnología de la señal de origen.

Artículo 90. Exclusión

La medida establecida en el artículo anterior no es de aplicación al concesionario del servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de difusión directa por satélite".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo adecúa la presente ley al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo 013-93-TC, a su

DICTAMEN RECAIDO EN LA AUTOGRAFA DEL PROYECTO DE LEY 2844/2022-CR, QUE CON NUEVO PROYECTO APRUEBA EL TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 702, LEY DE TELECOMUNICACIONES, E INCORPORA EL CAPÍTULO XVI, PROMOVIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN ESTABLECIDOS.

Reglamento y demás normas complementarias, en un plazo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

Dese cuenta
Plataforma virtual
Lima, 21 de abril de 2025



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 10:30:39-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 15:35:03-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 16:03:22-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 11:59:50-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 16:45:10-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 10:26:15-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 11:06:21-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2025 17:10:14-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 15:27:27-0500



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 17:06:07-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 17:44:04-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2025 12:21:02-0500